

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001-3103-006-2002-00498-00

SANTIAGO DE CALI, DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)

El liquidador dentro del presente proceso allegó escrito el 24 de noviembre de 2020 a través de correo electrónico, presentando el informe de la gestión desarrollada y solicitando la terminación del mismo.

el Despacho considera oportuno registrar el siguiente análisis:

1. A través de auto No. 557 del 19 de abril de 2006 el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Cali decreto la apertura del trámite de liquidación obligatoria, nombrando como liquidadora al Dr. Javier Vásquez Neira (Fl. 103- 105).
2. Mediante Auto del 09 de febrero de 2007 fue relevado del cargo del liquidador y nombrado en el cargo el Dr. Adolfo Rodríguez Gantiva (Fl. 167), el cual se posesiono el 14 de marzo de 2007 (Fl. 171).
3. Mediante auto No. 2407 del 27 de noviembre de 2009 (Fl. 225) se graduó y calificó los créditos en el que se reconoció a los acreedores:
 - **Crédito de primera clase** (créditos prescritos en los art. 2495 del C.C. y 216 de la ley 1098)
No se presentaron créditos de esta clase
 - **Créditos de segunda clase:** Prendarios
No se presentaron créditos de esta naturaleza
 - **Créditos de tercera clase**
No existen créditos de esta clase
 - **Créditos de cuarta clase**
No se presentaron crédito de esta naturaleza
 - **Créditos de quinta clase**
Acreedor COOPROPAL, capital representado en los pagarés sin número, fechados el 18/08/94 y 16/01/95, por valor de \$5.168.743.00

3. Por auto del 30 de septiembre de 2020, el Juzgado 19 Civil del Circuito aprobó el plan de pagos (Documento 5 Cuaderno Principal Expediente Electrónico).

4. El liquidador aporó consignación del depósito judicial por valor de \$3.837.253.00 correspondiente al pago que debe realizarse a COOPROPAL, según el plan de pagos aprobado.

Así las cosas, el depósito judicial No. 469030002567075 por valor de \$3.837.253.00 m/cte., se ordenará pagarlo a nombre de COOPROPAL identificado con NIT.890300627-4

5. Respecto de los honorarios del liquidador, mediante auto fechado a 22 de marzo de 2007 fueron fijados como honorarios la suma de \$216.850 (Fl. 172), de los cuales no hay constancia de pago de ningún mes desde que fueron fijados, y los gastos de administración especificados en el plan de pagos presentado (Fl. 418) por valor de \$557.760, aprobados a través de auto del 30 de septiembre de 2020 (Documento 4 Cuaderno Principal Expediente Electrónico). Respecto al pago de los honorarios del liquidador y de los gastos del proceso que en total suman el valor de \$13.162.747.00 m/cte, advierte el despacho que el deudor RODRIGO HERNANDEZ PRADO se encuentra a paz y salvo con el liquidador por este concepto, toda vez que del producto de la venta del 50% identificado con M.I. 370-441322 fueron sufragados.

De los antecedentes expuestos, advierte el Despacho que el proceso de liquidación judicial se desarrolló con estricta observancia de lo dispuesto en las leyes que lo rigen, cumpliendo todo procedimiento de liquidación judicial establecido por la ley 222 de 1995 y demás normas aplicables.

En este orden de ideas y considerando que en esta misma providencia se aprobará el informe de rendición de cuentas final allegado por el liquidador (Documento 8 Cuaderno Principal Expediente Electronico), la Juez del concurso estima jurídicamente procedente declarar terminado el proceso liquidatario que se adelanta en este Despacho del deudor RODRIGO HERNANDEZ PRADO, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 199 de la ley 222 de 1995, que a su tenor provee que:

“Efectuado el pago de los pasivos externo e interno, la Superintendencia de Sociedades declarará terminada la liquidación y ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubiere. Cumplido lo anterior, se archivará el expediente, sin perjuicio de la responsabilidad penal que proceda contra el deudor, los administradores y el liquidador.

Si quedaren créditos insolutos, después de agotados los bienes que conforman el patrimonio a liquidar, incluyendo el producto de las acciones de reintegración del patrimonio, la Superintendencia de Sociedades declarará terminado el trámite y ordenará archivar el expediente.

Copia de la providencia se inscribirá en el registro mercantil o en el que corresponda y conllevará la extinción de la entidad deudora.

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la rendición de cuentas finales de gestión allegado por el liquidador Dr. ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO el proceso liquidatorio del deudor RODRIGO HERNANDEZ PRADO, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

TERCERO: ADVERTIR al Dr. **ADOLFO RODRÍGUEZ GANTIVA**, liquidador del presente proceso, que de conformidad con el artículo 134 del decreto 2649 de 1993, debe conservar los archivos de la liquidación por un término de cinco (5) años contados a partir de la aprobación del informe de rendición final de cuentas.

CUARTO REMITIR igualmente copia de esta providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de la ciudad, para lo de su competencia.

QUINTO: LIBRAR oficios a los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES y del CIRCUITO, de FAMILIA y LABORALES DEL CIRCUITO y a los funcionarios administrativos de cualquier procedimiento o actuación coactiva, de la decisión aquí adoptada.

SEXTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No. 469030002567075 por valor de \$3.837.253.00 m/cte., consignados en el Banco Agrario de Colombia a COOPROPAL identificado con NIT.890300627-4, por concepto de pago de acreencia de quinta clase.

SEPTIMO: En firme el presente auto, archívese.

NOTIFÍQUESE,



GLORIA MARÍA JIMÉNEZ LONDOÑO
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 001 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: ENERO 12 2021

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria